

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 126



Table with columns: PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejeros de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas á D. José María Alix, Gobernador civil de la provincia de Manila; D. Felipe María Govantes, Alcalde mayor de término cesante en las mismas islas, y D. José María Barrasa, que lo es de la provincia de la Pampanga, también de término; todos comprendidos en las categorías señaladas en el art. 5.º del Real decreto orgánico de dicho Consejo.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejeros de Administración de las Islas Filipinas á D. Pedro Tejada, D. Tomás Balvas y Castro, D. Lorenzo Calvo, D. Mariano Fuassan, D. Fernando Muñoz, D. Gregorio Kerr, D. Felino Gil, D. Mariano Rojas, D. Félix Pardo de Tavera, Don Narciso Padilla, D. Vicente Conti y D. Manuel García de la Chica, comprendidos en las categorías señaladas en el art. 7.º de mi Real decreto de 4 de Julio del año último.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo de Administración de las Islas Filipinas á D. Vicente García Verdugo, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, comprendido en las categorías señaladas en el artículo 43 del Real decreto orgánico de dicho Consejo.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Manila á D. Rafael de Cómás, Alcalde mayor de la de Pangasinán, en las Islas Filipinas.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL ORDEN.

La REINA ha tenido á bien nombrar Oficial primero de la Secretaría del Consejo de Administración de esas Islas á D. José Mejía Lainez, Aspirante de la Secretaría del Consejo de Estado y Abogado de los Tribunales del reino; Oficial segundo primero á D. Manuel María Caballero de Rodas, Oficial de la Contaduría de la Casa de Moneda de esa capital; Oficial segundo segundo á D. Luis de Vida, Oficial de la Dirección de Colecciones de Luzon; Oficial tercero primero á Don José María Montenegro, Oficial de la Secretaría del Gobierno de las islas Visayas; Oficial tercero segundo á D. Julio Tolosa, que lo es de la Secretaría de ese Gobierno superior civil, y Oficial cuarto á Don Manuel Espeso, Oficial de la Dirección de Colecciones de Luzon; todos con los sueldos señalados respectivamente á sus plazas en la Real orden de 4.º del corriente.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

Por Reales decretos de 14 del actual se ha servido S. M. nombrar:

Para la Alcaldía mayor de la Pampanga, de término, en las Islas Filipinas, vacante por ascenso de D. José María Barrasa, á D. Ramon Barroeta, Alcalde mayor de Nueva Ecija, de ascenso.

Para la de Nueva Ecija á D. Salvador Elió, Alcalde mayor de Leyte, de entrada.

Para la de Leyte á D. Andrés Parga, Promotor fiscal de la de Cebú.

Para la de Pangasinán, de término, vacante por promoción de D. Rafael de Cómás, á D. Manuel Asensio, Alcalde mayor de Bataan, de ascenso.

Para la de Bataan á D. Damian Novoa, Alcalde mayor de Misamis, de entrada.

Para la de Sancti Spiritus, de entrada, en la isla de Cuba, vacante por promoción de D. Leandro Soler á D. Pedro Asensio y Contreras, Promotor fiscal de una de las Alcaldías de la Habana.

Para esta Promotoría, que es de término, á Don José María Gago, Juez de paz del distrito del Barquillo de Madrid.

Y para una media ración de la Catedral de Puerto-Rico, vacante por renuncia del electo, al Presbítero D. Juan José de Herrera.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen para lo sucesivo en ese Archipiélago las siguientes reglas que, con las convenientes modificaciones, son las que se han establecido en las Antillas por Real orden de 23 de Julio último para la prestación de fianzas de los empleados sujetos á dicha obligación:

1.º Los empleados de todos los ramos de la Administración civil de Filipinas que han de prestar fianza para garantizar el fiel desempeño de sus destinos serán únicamente aquellos que tengan que guardar ó custodiar fondos ó efectos del Estado.

2.º Las fianzas podrán prestarse en la Península ó Filipinas, á voluntad de los interesados.

3.º Cuando la fianza se preste en la Península, podrá constituirse en metálico, cobrando los interesados el rédito que está señalado en el reglamento de la Caja general de Depósitos; en papel de la Deuda pública, sirviendo de tipo el precio de la cotización del día anterior al en que los efectos se entreguen en la Caja de Depósitos, excepto la Deuda del personal, en la que será tipo fijo el 20 por 100 de su valor nominal, según se practica en la Península en virtud de disposición legislativa, ó en fincas por la mitad de su valor.

4.º Cuando la fianza se preste en Filipinas, podrá constituirse en metálico en cualquiera de las dos Tesorerías de Hacienda pública que existen en la actualidad, y en la Administración-Depositaria de Rentas de Mindanao, sin cobrar ningún rédito mientras no se establezca Caja de Depósitos en el Archipiélago; en fincas por la mitad de su valor; en acciones del Banco Español-Filipino de Isabel II al precio de cotización, según se ha indicado respecto del papel de la Deuda pública, y mediante la garantía de la sociedad conocida bajo la razón de «Sociedad de fianzas mutuas de empleados.» Estas fianzas se depositarán en las dos Tesorerías ó en la Administración de Mindanao ya citadas, según los respectivos casos.

5.º La Caja de Depósitos en la Península, ó las Depositarias de Ultramar, cobrarán y abonarán á los interesados el importe de los réditos del metálico ó efectos en ellas depositados.

6.º Cuando la fianza se preste en fincas que radiquen en la Península, se instruirá el oportuno expediente en el Juzgado de Hacienda del respectivo distrito con el fin de acreditar la legítima posesión de aquellas por parte del fiador, y su valor en venta y renta garantido por una información de abono recibida conforme á derecho. Cuando las fincas radiquen en Filipinas, además de acreditarse la legítima posesión de ellas, se practicará la tasación por dos peritos á lo ménos, computando su valor en venta y renta, y expresando dichos peritos bajo su responsabilidad que las fincas están en cultivo si son rústicas, ó en estado de que no pueda inferirse que su valor desmerezca en un período cuya duración fijarán. Además se hará una información de tres testigos de abono, sobre cuya honradez y arraigo informarán el Cura párroco y el Gobernadorcillo, en la cual declararán aquellos bajo su responsabilidad que la tasación está bien ejecutada, y que el valor dado á las fincas es el que verdaderamente tienen y se las reconoce en el país.

Remitido el expediente á la Intendencia, y aprobado por esta si así procediere, previo informe de las oficinas respectivas, del Fiscal y del Asesor, se mandará otorgar la correspondiente escritura, cuya aprobación seguirá los mismos trámites.

7.º Para las fianzas que preste la Sociedad de empleados mencionada en el art. 4.º se observarán las prácticas establecidas y las prescripciones del reglamento de la misma, aprobado por Real orden de 3 de Agosto de 1858.

8.º De todas las escrituras de fianza se sacarán dos copias, quedando una en la Intendencia y otra en la Contaduría ó Intervención general del ramo ó renta en que sirva el interesado.

9.º La fianza responde directamente de los desfalcos, alcances ó resultados de cuentas de los empleados.

10. Las fianzas no se retirarán hasta que tenga efecto la cancelación por providencia de jurisdicción competente.

11. La aprobación de la fianza y su admisión en cada caso compete al Intendente de la provincia respectiva.

12. Los tipos para el afianzamiento de cada cargo ó empleo de los que estén sujetos á esta garantía

se fijarán por el Ministerio de Ultramar, á propuesta del Superintendente general delegado de Hacienda.

13. Queda derogado el reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859, y todas las demás disposiciones que se opongan á las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador superior civil y Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Vigo 30 de Agosto de 1862.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: «El vapor-correo España, procedente de la Habana, ha fundado en este puerto con la correspondencia de las Antillas á las tres y media de la tarde.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general acerca de la necesidad de subsanar la equivocación padecida al redactar el párrafo segundo del art. 406 de las Ordenanzas de la renta de Aduanas, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que el párrafo segundo del expresado art. 406 de las Ordenanzas se redacte en los términos siguientes:

«La introducción se efectuará por los puntos establecidos. El Jefe de Carabineros, en vista de las facturas que el Administrador cuidará de remitirle con la anticipación debida, y en las que designará el tiempo por el que puede el ganado permanecer en la zona, y la circunstancia de haber prestado el introductor la fianza de pagar los derechos si dejase trascurrir la época fijada para la salida, contará el ganado; y hallando conforme su número y clase con lo expresado en los citados documentos, lo consignará así en ámbos ejemplares.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de una instancia del Escribano del tercio naval de Valencia D. Lorenzo María de Sevilla en solicitud de licencia para esta corte con objeto de arreglar asuntos personales, ha venido en resolver que, tanto el promovente como los demás Escribanos de los Juzgados de tercios, provincias y distritos marítimos que deseen obtener licencia para cualquier punto del reino, deben solicitarla del Capitán general del respectivo departamento, los cuales quedan autorizados para concederla, si las estimasen fundadas, dentro de los límites prescritos en el Real decreto de 4 de Abril de 1856, y proceder al nombramiento de sustituto con arreglo á sus atribuciones.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso. 27 de Agosto de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

17 de Agosto. Concediendo á los Contramaestres del departamento de Cartagena que se relacionan los premios de constancia que se expresan:

Primeros Contramaestres graduados de Alférez de fragata.

- D. Salvador Pulido y Torres, 90 rs. D. José Nuñez y Murcia, 90 rs. D. Antonio Sacristan y Fernandez, 90 rs. D. Diego Martínez Biliso, 180 rs.

Primeros Contramaestres.

- José Lopez Navarro, 150 rs. Antonio Castelleiro y Lopez, 90 rs. Antonio Cazorla y Ojós, 150 rs. Fulgencio Figueroa y Ramirez, 150 rs. Rafael Calvet y Tremps, 150 rs.

Segundos Contramaestres.

- Manuel Olivares y Covacho, 30 rs. Manuel Piñero y Pazos, 30 rs. Juan Alvarez y Terenzuela, 30 rs. José Rives y Martinez, 30 rs. Juan Jimenez y Gutierrez, 30 rs. Rafael Cuenca y Res, 30 rs. Cristóbal Martínez y Rodriguez, 30 rs. Rafael de Mira y Gomez, 30 rs.

Primer Contramaestre graduado de Teniente de navío.

- D. Ramon Grau y Coloma, 180 rs.

Primer Contramaestre graduado de Alférez de fragata.

- D. Antonio Alarcon y Sanchez, 180 rs.

Segundos Contramaestres.

- Ricardo Alameda y Alamiño, 90 rs. Juan Molina y Garcia, 30 rs. José Manzanares y Garcia, 30 rs.

48 id. Concediendo á los Contramaestres del departamento de Cádiz que se relacionan los premios de constancia que se expresan:

Primer Contramaestre.

- José Soto y Vazquez, 90 rs.

Segundos Contramaestres.

- Félix Valero y Olmo, 30 rs. José Lopez y de la Pua, 30 rs. Antonio Perez y Neira, 90 rs.

Andrés Iglesias y Robles, 90 rs. Leandro Barceló y Pereira, 90 rs. 26 id. Item el sueldo mensual de 450 rs. al primer Contramaestre D. Antonio Cardá y Oliver. Id. id. Item id. id. al de igual clase D. Cristóbal Martínez y Mateo. Id. id. Item el de 550 rs. al de la misma clase D. Salvador Soriano y Navarro. Id. id. Item la graduación de Alférez de fragata al primer Contramaestre D. Ginés Robira y Ordó. Id. id. Item id. al segundo id. D. Antonio García y Sevillano. Id. id. Item id. al primero D. Antonio Cervera y Palau.

27 id. Relevando á su solicitud del cargo de Ayudante del tercio naval de Málaga, con residencia en Melilla, al Teniente de navío D. Alberto Berdellans y Leon, y disponiendo que en el término de un año no sea propuesto para ningún otro destino, pudiendo residir en la comarca del departamento que más le convenga para atender á la curación de sus dolencias. Id. id. Confiando el empleo de segundo Capellán del cuerpo eclesiástico de la Armada al Presbítero D. Vicente Rodríguez y Tornos. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Lugo al segundo Capellán del mismo cuerpo eclesiástico de la Armada D. Julian Rodríguez y Freire.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Lists various subjects and their proposed amounts and interest rates.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Shows the results of accepted proposals.

Madrid 28 de Agosto de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID

MES DE JUNIO DE 1862.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto ordinario.

Large table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Details municipal account for June 1862, including various categories like 'Existencia que resultó en fin del anterior', 'CAPITULO 1.º-Propios', 'CAPITULO 2.º-Montes', etc.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Lists various articles and their corresponding amounts.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Lists various articles and their corresponding amounts.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Lists various articles and their corresponding amounts.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Lists various articles and their corresponding amounts.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Lists various articles and their corresponding amounts.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Lists various articles and their corresponding amounts.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Lists various articles and their corresponding amounts.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Lists various articles and their corresponding amounts.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Lists various articles and their corresponding amounts.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Lists various articles and their corresponding amounts.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion de la Caja general de Depositos. Habíendose extraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general a favor de D. Salvador Penalar y Ruiz, señalada con los números...

ridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado. Madrid 30 de Agosto de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

Direccion general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Fromista y Carrion de los Condes.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Fromista a Carrion de los Condes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, quedando al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Fromista y Carrion, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Setiembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Carrion de los Condes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Fromista a Carrion de los Condes y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 26 de Agosto de 1862.—El Director general interino de Correos, Tomás Rodríguez Rubi. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almaraz y Plasencia.

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, quedando al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almaraz y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Setiembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Almaraz y Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Almaraz a Plasencia y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arroyo del Puercio y Valencia de Alcántara.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Arroyo del Puercio a Valencia de Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, quedando al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Arroyo y Valencia de Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Setiembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Almaraz y Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Valencia de Alcántara, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Arroyo del Puercio a Valencia de Alcántara y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 26 de Agosto de 1862.—El Director general interino de Correos, Tomás Rodríguez Rubi. Direccion general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos primero y segundo de la carretera de orden de Albaladejo a Guadalajara, cuyo presupuesto es de rs. vn. 3.461.488,66. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuencas ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 173.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos primero y segundo de la carretera de primer orden de Albaladejo a Guadalajara, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 7 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion y de fabrica de la carretera de segundo orden de Guadajevilla a Guarna, provincia de Sevilla, bajo su presupuesto de contrata, importante la cantidad de 798.411,45 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 rs. Madrid 23 de Agosto de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion y de fabrica de la carretera de segundo orden de Guadajevilla a Guarna, provincia de Sevilla, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Loterias. RECTIFICACION. En el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del día de ayer, del material de la Loteria primitiva que se saca a pública subasta, se comprenden equivocadamente 30 meses viejas, y en su consecuencia se hace esta rectificacion para conocimiento del público a los fines consiguientes. Madrid 29 de Agosto de 1862.—Manuel María Hazas

Secretaria general de la Universidad Central. En virtud de lo que previene el art. 125 del reglamento de las Universidades del reino, la matricula del curso de 1863 para los señores de las Facultades de Filosofia y Letras, Ciencias Exactas, Medicina y Derecho (en sus dos secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo) y Teologia, y de la Escuela del Notariado, se hallará abierta en esta Secretaria general des-

de el día 16 hasta el 30 de Setiembre próximo, ambos inclusive.

En los mismos días se celebrarán los ejercicios de oposiciones a los premios, y los exámenes extraordinarios del curso actual.

Para comenzar los estudios de cualquiera de las citadas Facultades y Escuela se necesita acreditar, con la presentación del título, ser Bachiller en Artes; y para matricularse en uno ó más asignaturas del primer año de las Facultades de Medicina, Farmacia y Derecho haber ganado y probado las del preparatorio respectivo, al tenor de lo dispuesto en el Real orden de 21 de Setiembre de 1861.

Los alumnos de las Facultades de Farmacia, Medicina, Derecho y Teología satisfarán, por derecho de matrícula, en dos plazos, la cantidad de 800 rs. y los de Filosofía y Letras, Ciencias ó Notariado 200, aunque cursen solo una asignatura, siempre que esta tenga carácter académico.

Los que simultaneamente con las asignaturas de las Facultades mencionadas algunas de Filosofía y Letras ó Ciencias no están obligados a hacer el pago de los derechos de matrícula por estas últimas, con tal que sean de las que señala el programa para aspirar sucesivamente a los grados de Bachiller y Licenciado.

Si se matriculan sin guardar el orden prescrito en el programa y sin efectos académicos, han de justificar haber recibido el grado de Bachiller en Artes, y satisfacer en un solo plazo la cantidad de 60 rs. por cada asignatura suelta.

La primera mitad de los derechos de matrícula se pagará al tiempo de solicitarla, y la segunda antes del examen de prueba de curso.

Para matricularse presentarán los alumnos en la sección de Contabilidad de esta Secretaría general el papel sellado azul, llamado de matrículas (que se expende únicamente en la Terceña, sita en los portales de la plaza de la Constitución, frente a la Panadería), y en seguida entregarán en la mesa del negociado de su Facultad la parte inferior de dicho papel sellado, que han de firmar, y una papeleta, también firmada por el alumno y por su padre ó fiador, con las señas de las habitaciones de ambos, en la cual el alumno ha de expresar las asignaturas que se propone estudiar. Estas no pueden exceder de tres clases de lección diaria, y una alterna ó puramente práctica.

Los que soliciten matrícula condicional por cualquier motivo, por falta de documentos, ó por tener que incorporar asignaturas ó grados de otros establecimientos, presentarán al Ilmo. Sr. Rector instancia extendida en papel del sello 9.º de 2 rs.

Se devolverá á los alumnos para su resguardo la parte superior del papel de matrícula, y además se les expedirá una cédula, que han de presentar en el primer día de lección á cada Catedrático para que los incluya en su lista. En ella constan, conforme disponen los artículos 89 y 138 del reglamento, las principales obligaciones de los alumnos, y las cuotas que devengan la matrícula, los exámenes y los grados.

Antes de darse principio á las lecciones, y con el fin de que los alumnos combinen las que resulten compatibles y con estos datos verifiquen su matrícula, se fijará en el tablon de edictos de cada Facultad el cuadro de sus asignaturas, de los días, horas y localidades de cada una, y de los nombres de los Profesores y de los libros de texto.

El día 1.º de Octubre se celebrará la apertura del curso, y las lecciones principiarán el día 2.º

Madrid 28 de Agosto de 1862.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

Escuela superior de Diplomática,

establecida en el edificio del Instituto de San Isidro, piso segundo.

curso de 1862 á 1863.

Con arreglo á lo dispuesto en el tit. III, cap. II, artículo 82 del reglamento aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1860, estará abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma desde el día 16 de Setiembre hasta el 30, ambos inclusive, de doce á cuatro de la tarde en los diez primeros días, y en los cinco restantes desde las diez hasta las dos, y de cuatro á siete de la tarde.

Para poder ser admitido á ella en clase de alumno se necesita:

- 1.º Presentar el título de Bachiller en Artes ó en cualquiera Facultad.
- 2.º Satisfacer por derechos de matrícula 100 rs. en papel correspondiente, con arreglo al art. 57, la mitad al tiempo de solicitar la matrícula y el resto antes del examen de fin de curso.

Madrid 31 de Agosto de 1862.—El Secretario, J. Manuel Gazpaz.

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello en el año de 1862.

1.º La Hacienda pública contrata por medio de pública licitación la goma, melaza, cola y aguarrás que necesita esta Fábrica en el año de 1862 para sus elaboraciones, y cuyo consumo probable se calcula en 80 arrobas de goma, 40 de melaza, 25 de cola y 40 de aguarrás.

2.º Los mencionados efectos serán todos de la calidad más superior, obligándose el contratista á surtir á la Fábrica de los que necesite en el citado año de 1862, sea cual fuere la cantidad que se le pida, toda vez que la que se fija en la condición 1.º no es más que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

3.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar los mencionados efectos en la Fábrica del Sello, así también como todos aquellos que se originen en la formación del expediente, subasta, otorgamiento y copias de escritura.

4.º El contratista entregará los efectos que se subastan en esta Fábrica conforme se vayan necesitando, previo aviso de un día de anticipación; y si no lo verificase, ó si aquellos no fuesen admisibles, se comparará á su costo lo que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime por conveniente, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso previo al contratista por si quisiera presentarlo. Si resultase ser el precio mayor el de los efectos que se subastan, abonará el contratista la diferencia en el precio término de tres días; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.º Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad; si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó si hubiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los derechos que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio, y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándose al efecto los bienes necesarios si aquélla no alcanza.

6.º La cola, goma, melaza y aguarrás que entregue el contratista serán reconocidos, haciéndose las pruebas necesarias por el Administrador Jefe, Inspector, Guardasalmacén y Maestro de labores; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de la contrata, se expide la correspondiente documento, que será pagado por la Caja de caudales del establecimiento, previa la oportuna consignación.

cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

11. En el caso de que ocurriese dudas acerca de cuál sea la proposición más ventajosa, se practicarán una liquidación de lo que importe la subasta total, adjudicándose el remate á la que en esta liquidación beneficie más los intereses del Estado.

12. No se admitirá proposición que exceda de los precios de 65 rs. cada arroba de goma, 36 la de melaza, 75 la de cola y 72 la de aguarrás, que son los que se fijan á la baja.

13. No se admitirá proposición que no comprenda los cuatro artículos que se subsentan.

14. El remate no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de, que vive calle de número, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entiendo del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día, núm., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que necesita en un año la Fábrica del Sello, se comprometo á entregar cada arroba de goma rs., la de melaza la de cola, la de aguarrás, á cuyo efecto acompaño el recibo que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 500 rs.

(Fecha y firma.) Madrid 1.º de Julio de 1862.—El Administrador Jefe, Estéban Morales.

Dirección de la obra de la nueva Casa de Moneda y Efectos timbrados.

En virtud de autorización de la Dirección general de Obras públicas de 25 del actual, se enajenan en pública licitación varios efectos de fierros y piedra sillera que como sobrantes se hallan en el almacén de estas obras, cuyas clases y número, peso ó medida se detallan en las relaciones adjuntas al pliego de condiciones que desde la publicación de este anuncio estarán de manifiesto todos los días no festivos en la portería de la Dirección de estas obras, sita en el paseo de Recoletos.

Las subastas serán cuatro distintas, tres que comprenderán los efectos de fierro que expresan las relaciones 1.º, 2.º y 3.º, y la cuarta la de piedra, que expresa su relación, teniendo todos lugar el día 9 del próximo mes de Setiembre, á las doce en punto de su mañana, en el despacho de la Dirección facultativa de dichas obras, bajo la presidencia del Arquitecto-director é Interventor.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo, el cual se halla en el pliego de condiciones.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Pagaduría de esta oficina para tomar parte en la licitación será la de 4.056 rs. para los efectos de fierro que expresa la relación núm. 1.º; la de 172 de la del núm. 2.º; la de 324 rs. la del núm. 3.º y la de 181 reales, para la de piedra; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito citado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal por término de un cuarto de hora, siendo la primera mejor por lo menos 100 rs., dejando al más de voluntad de los licitadores siempre que no bajen á 20 rs.

No se admitirán proposiciones por menos cantidad que la de 21.428 rs. 20 céntimos por los efectos de fierro que expresa la relación núm. 1.º; la de 3.510 rs. 44 céntimos por la de id. núm. 2.º; la de 6.490 rs. 8 céntimos por la de id. del núm. 3.º, y la de 3.621 rs. 83 céntimos por la piedra sillera que expresa su relación, cuyas cantidades son las aprobadas por la Superioridad para que sirvan de tipo en cada una de las subastas respectivas, debiendo advertir que se han cancelado dos subastas, la una en 29 de Marzo y la otra en 30 de Julio, de los indicados efectos, y no habiendo tenido lugar por falta de licitadores se ha hecho una rebaja de una tercera parte próximamente del valor total de cada una de las subastas que se anuncian de sus primitivos precios.

Madrid 28 de Agosto de 1862.—El Arquitecto-director, Francisco Jareño.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

- Secciones 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. En el Asilo de Nuestra Señora de la Asunción, calle de la Redondilla. En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral. Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.º y 2.º, Monte de Piedad.
- Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su junta directiva: En las secciones 1.º, 2.º, 3.º y 4.º (Monte de Piedad). Sr. D. Leon García Villarreal. Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova. Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy. Excmo. Sr. Marqués de Villareal del Tajo. Ilmo. Sr. D. Emilio Benar. Sr. D. Tiburcio de Ibarbia. Sr. D. Pedro Galvis. Sr. Conde de Casaflorez. Sr. D. Pablo Abejon. Sr. D. José Sanz y Vera.
- En la 5.ª sección (calle de la Redondilla). Sr. Conde de Torremaizquez. Sr. D. Manuel Ledesma.
- En la 6.ª sección (calle de Fuencarral). Sr. D. Francisco Recio Ruiz. Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Luján.

Alcaldía constitucional de Algodonales.

Se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa por separación del que lo obtenía, dotado con la cantidad de 6.600 rs. anuales satisfichos de los fondos municipales; y las personas que aspiren á desempeñarlo presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pues pasado dicho tiempo se procederá al nombramiento del que lo ejerza en propiedad.

Algodonales y Agosto 10 de 1862.—El Alcalde, Estéban Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ildefonso de Troya, Secretario interino. 4423-2

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Setiembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de San Martín de Valdepeñas.—Villa del Prado.—Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 8.222 del inventario.—El arbolado existente en fincas de varios vecinos de Villa del Prado, situado en el Cuartel de la Cabezueta, al punto nombrado Cuartel del Centro, término de dicho pueblo, procedente de sus propios; su cabida 48 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 43 áreas, 52 centiáreas, conteniendo 146 encinas de primera clase, 292 id. de segunda, con monte bajo de lo mismo. Linda N. camino de Escalona. M. Arroyo de viñas de la Cabezueta. L. viñas de la Cabezueta y arroyo de la Plaza. P. arroyo del Arroyo: ha sido tasado en 25.230 rs., y capitalizado por la renta de 566 que han graduado los peritos en 12.735 rs.: tipo para la subasta.

Núm. 8.223 del inventario.—El arbolado que radica en fincas de varios vecinos, titulado Cuarteles de las Carretas, al punto nombrado Cuartel del Centro, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 74 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 33 áreas, 73 centiáreas, conteniendo 151 encinas de primera clase y 303 de segunda, con monte bajo de lo mismo. Linda N. carril de las Carretas. M. camino de Escalona. L. camino y carril de id. P. dicho carril: ha sido tasado en 26.420 reales, y capitalizado por la renta de 528 que han gradua-

do los peritos en 11.880 rs.: tipo para la subasta, lá 4a.

Núm. 8.224 del inventario.—El arbolado existente en fincas de varios vecinos, titulado la Lantada, al punto nombrado Cuartel del Centro, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 172 fanegas, equiv. á 58 hectáreas, 89 áreas, 28 centiáreas, conteniendo 428 encinas de primera clase y 429 de segunda, con monte bajo de lo mismo. Linda N. veredas de Valdevilla y Prado Sotillo. M. camino de Escalona. L. carril de las Carretas. P. las Hoyas de Propios: ha sido tasado en 54.840 rs., y capitalizado por la renta de 1.097 que han graduado los peritos en 25.632 rs. 50 céntimos: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.225 del inventario.—El arbolado que radica en fincas de varios vecinos, titulado el Cantoral, al punto nombrado Cuartel del Centro, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 86 fanegas, equivalentes á 29 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas, conteniendo 170 encinas; sea de primera clase y 311 de segunda, con monte bajo de lo mismo. Linda N. vereda de Valdevilla. M. vereda de Prado Sotillo. L. dichas veredas que se juntan. P. Hoyas de Propios: ha sido tasado en 25.350 reales, y capitalizado por la renta de 507 que han graduado los peritos en 11.407 rs. 50 céntimos: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.226 del inventario.—El arbolado que radica en fincas de varios vecinos, titulado Vindibañez, al punto nombrado Cuartel del Centro, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 418 fanegas, equivalentes á 153 hectáreas, 39 áreas, 52 centiáreas, conteniendo 532 encinas de primera clase y 1.060 id. de segunda, con monte bajo de lo mismo. Linda N. cañiño de los Valles y Arroyo de los Valles. M. vereda de Valdevilla y Valles de Propios. L. arroyo de Arroyo. P. las Hoyas y Valles de Propios: ha sido tasado en 97.600 rs., y capitalizado por la renta de 1.932 que han graduado los peritos en 43.930 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.227 del inventario.—El arbolado que radica en fincas de varios vecinos, titulado Valdeherrerros, al punto nombrado Cuartel del Centro, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 226 fanegas, equivalentes á 77 hectáreas, 32 áreas, 24 centiáreas, conteniendo 597 encinas de primera clase, 4.196 de segunda, con monte bajo de lo mismo. Linda N. vereda de Valdeherrerros. M. carril de las Carretas y camino de Escalona. L. el mismo camino y arroyo de los Arroyos. P. arroyo de Arroyo: ha sido tasado en 25.700 rs., y capitalizado por la renta de 1.962 que han graduado los peritos en 44.145 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.228 del inventario.—El arbolado que radica en fincas de varios vecinos, titulado las Feissas, al punto nombrado Cuartel del Centro, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 300 fanegas, equivalentes á 102 hectáreas, 72 áreas, conteniendo 223 encinas de primera clase y 448 id. de segunda, con monte bajo de lo mismo. Linda N. camino de los Valles. M. vereda de Valdeherrerros. L. arroyo de los Arroyos. P. id. de Arroyo: ha sido tasado en 25.700 rs., y capitalizado por la renta de 714 que han graduado los peritos en 16.065 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.229 del inventario.—El arbolado que radica en fincas de varios vecinos, titulado Cerro Crespo, al punto nombrado Cuartel del Centro, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 357 fanegas, equivalentes á 122 hectáreas, 23 áreas, 68 centiáreas, conteniendo 207 encinas de primera clase y 861 de segunda, con monte bajo de lo mismo. Linda N. camino de Almoró, M. id. de los Valles y Arroyo de los Arroyos. P. id. de Arroyo: ha sido tasado en 46.000 rs., y capitalizado por la renta de 940 que han graduado los peritos en 20.700 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.

Santos de la Humosa.

Núm. 8.089 del inventario.—Un terreno de pastos y leñas al punto nombrado el Ruedo Roblar y Fuente el Barranco, de los terrenos de la Humosa, procedente de sus propios, el cual se divide en cuatro clases, conteniendo pastos inferiores, matas de robles y campos de travesía de servidumbre pública; su cabida 60 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 63 áreas, 60 centiáreas. Linda N. tierras de varios particulares en la arroyada de Valdecasas. M. mojon de Santoréz y tierras de varios. P. terras de Valentín García, Manuel San Clemente y otros: ha sido tasado en 21.000 rs., y capitalizado por la renta de 1.000 que han graduado los peritos en 22.500 reales, tipo para la subasta.

Nota.—Esta finca contiene dentro de su perímetro varias tierras de propiedad particular, parte labradas y parte yermas, que se han deslindado.

Núm. 8.090 del inventario.—Un monte de pasto y roble al punto nombrado Allos y Laderas del Roble y Covachos, del mismo término y procedencia del anterior, el cual se divide en cuatro clases, conteniendo pastos inferiores, con leñas de quemar, matas de robles y campos de travesía de servidumbre pública; su cabida 136 fanegas, equivalentes á 42 hectáreas, 24 áreas, 16 centiáreas. Linda N. tierras labradas de varios particulares. M. id. id. id. de Valdeherra. L. camino de Santoréz y tierras de varios. P. terras de Manuel Lopez, Prudencio Hernandez y otros: ha sido tasado en 17.900 rs., y capitalizado por la renta de 2.300 rs., que han graduado los peritos en 51.750 rs.: tipo para la subasta.

Nota.—Esta finca contiene dentro de su perímetro otra de propiedad particular, parte labrada y parte yermas, que se han deslindado.

Madrid 13 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Mero.

PROVINCIA DE MALAGA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Setiembre de 1862, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Remate en Madrid, Malaga y Ronda.

Mayor cuantía.

Núm. 1.202 de orden.—Majada de monte en término de la villa de Montejique, conocida con el nombre de Entrecerro, procedente de sus propios, en el partido rural de las Vegas Viejas, que cada una por N. y P. con tierras y montes de D. Lorenzo Gomez, y por S. con monte de Don Juan Tenorio; se componen de 70 fanegas de tierra, equivalentes á 4.226 áreas, 97 centiáreas y 2.080 centímetros cuadrados, pobladas con 150 encinas de primera, 628 de segunda, 498 de tercera, 510 de cuarta, un quejigo de primera, uno de segunda y dos de tercera, un alcornoque de primera, uno de segunda y dos de tercera: se ha tasado en venta en 31.800 rs. y en renta en 1.740, resultando de esta, por no constar la que gana, una capitalización de 39.150, que es el tipo de la subasta.

Nota.—Esta finca contiene dentro de su perímetro otra de propiedad particular, parte labrada y parte yermas, que se han deslindado.

Núm. 1.203 de orden.—Majada llamada Jarastepa, situada en el partido rural de Gólfos, término y jurisdicción de la dicha villa de Montejique, en el judicial de Ronda, procedente del causal de propios de dicha villa, que cada una por N. y P. con tierras y montes del Sr. Marqués de las Cuevas, y por L. con el Sr. D. Cristóbal Morales y por el S. con la majada de monte nombrada Encinas; comprende 20 fanegas de cava y 70 de centeno, que es un total de 90 fanegas ó sean 5.434 áreas, 61 centiáreas y 5.260 centímetros cuadrados, con 150 encinas de primera, 297 de segunda, 210 de tercera y 193 de cuarta, que suman 850 árboles, tasados en 10.293 reales en venta y 515 en renta, que unidos á 22.000 rs., valor dado á la tierra por el primer concepto y 1.100 por el segundo, forman 32.293 rs. en venta y 4.615 en renta, por lo cual se ha capitalizado, por no constar la que gana, en 36.927 rs. 50 céntimos, que es el tipo por el cual se saca á la subasta.

No tiene gravamen.

Fué declarado enajenable como el anterior.

No habiendo pagado D. Juan Sala el plazo de 50.400 reales valor que remató dicha finca en la corte el día 1.º de Enero de 1860, adjudicada por la Junta superior de Ventas en 17 de Abril del mismo año, se declaró en quiebra y se procedió á la nueva licitación bajo su res-

ponsabilidad el día 13 de Abril de 1861 y la remató en el Juzgado de Ronda D. Alonso Gallego Narajón en 36.400 rs. vellón, más habiéndose anulado este remate por la Junta superior de Ventas por las mismas causas que la anterior del Sr. Sala, según se instruyó.

Núm. 1.204 de orden.—Majada de monte llamada de Quejigal, situada en el partido rural de Forcillo, término y jurisdicción de la dicha villa de Montejique, de igual procedencia que la anterior; linda por N. y P. con término de Grazalema, por L. con la cañada del Castiño y por el S. con tierras del Excmo. Sr. Marqués de las Cuevas, compuesta de 250 fanegas de cava, ó sean 15.036 áreas, 15 centiáreas y 3.600 centímetros cuadrados, poblado con 709 quejigos, 310 alcornoques y 18 encinas; tasado en venta en 18.641 rs., que unidos al valor dado á la tierra, que es de 19.000, y 20.000 de los nacimientos de agua de bien que tiene, hacen un total de 57.641 rs. en venta y 2.877 en renta, por lo que se ha capitalizado por no aparecer lo que gana en 64.732 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca á la subasta.

Tiene una colada de 8 varas de ancho por el arroyo de Forcillo arriba hasta el sitio de la Chalcha, y no tiene cenitro ni otro gravamen.

Real cédula de 30 de Setiembre de 1859.

Por no haber satisfecho D. José María Fernandez el importe del primer plazo de rs. vn. 121.500 en que remató el expresado monte en la subasta celebrada en la corte el día 4 de Febrero de 1860, adjudicada por la Junta superior de Ventas en 15 de Marzo del mismo, se declaró en quiebra y se procedió á nueva licitación el día 13 de Abril de 1861, que la remató en esta capital D. Gabriel García en rs. vn. 65.010; pero habiendo ocurrido la misma nulidad que las anteriores, se saca de nuevo á la subasta bajo la responsabilidad de dicho Sr. Fernandez.

Málaga 1.º de Agosto de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Rafael Morales y Sanchez.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Subasta por segunda retasa.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Setiembre próximo, á las doce, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Mauricio Forcada.

BIENES DEL ESTADO.

Estado.—Urbanas.

Mayor cuantía.

Cinco solares que se sacaron á subasta por el valor de tasación en 48 de Setiembre último y por el de la retasa en 25 de Febrero próximo pasado, y no se obtuvo postura alguna, marcados con las letras H, J, K y L, y con el número de 1, 2, 3, 4 y 5, y con el sello de la Dirección general de Rentas y Derechos del Estado de fecha 10 de Junio de 1861, en la manzana núm. 19 de los terrenos pertenecientes al Estado como procedentes de las demolidas murallas de esta capital, los cuales están indicados en el plano general de ensanche de esta ciudad, aprobado por Real orden de 7 de Junio de 1859. Linda toda la propiedad del Estado en la manzana de que se trata, al N. y al E. con terrenos del mismo, al S. con uno del Sr. Marqués de Ministral, en litigio con la Hacienda, y al O. con tierras de D. José Serra; y los linderos particulares de cada uno de los solares que se venden en virtud del presente anuncio, son los que se expresan en la descripción que á continuación se hace. Debe advertirse que si bien los compradores pueden utilizarse de todo el material de obra y escombros que encuentren en la planta de cada solar que se les adjudique y en la semicalle á que él da frente, en cambio con la adquisición de solo el área de cada uno de ellos contraen la obligación de costear por su sola vez los gastos de explanación, pavimentación y subsecho de la expresada semicalle, á tenor del proyecto aprobado y de los perfiles longitudinal y transversal que estarán de manifiesto en esta Comisión principal, cuyas circunstancias se han tenido en cuenta al valor á los dichos solares, los que se anuncian de nuevo por el precio de la segunda retasa que se ha notificado según lo acordado por la Junta superior de Ventas en sesión de 9 de Mayo último.

Núm. 109 del inventario.—Solar señalado con la letra H de la referida manzana núm. 19: su figura es un rectángulo, cuya línea de fachada de 18,60 metros, por la línea de fondo de 31 metros, da una superficie de 4.004,10 metros cuadrados, á S. con el solar P, al E. con calle ordinaria, y en venta para la edificación en 170.718 rs.; y no pudiendo ser capitalizado por no producir renta alguna este terreno, se sacó á subasta y no se obtuvo postura alguna; verificado la segunda retasa á 80 rs. por metro en 80.352 rs., será esta la cantidad que sirva de tipo para la nueva subasta.

Núm. 110 del inventario.—Solar letra I de la indicada manzana: su figura que describe es un rectángulo, cuya línea de fachada de 18,60 metros, por la de fondo de 54 metros, da una superficie de 1.004,40 metros; linda á N. con el solar H, á E. con el solar J, y al O. con calle ordinaria; fué tasado en venta para la edificación en 180.792 rs.; y no pudiendo ser capitalizado por no producir renta alguna este terreno, se sacó á subasta por el precio de la segunda retasa que se ha notificado según lo acordado por la Junta superior de Ventas en sesión de 9 de Mayo último.

Núm. 111 del inventario.—Solar letra J de la mencionada manzana: afecta la figura de un rectángulo, cuya línea de fachada de 18,60 metros, por la de fondo de 54 metros, da una superficie de 1.004,40 metros; linda á N. con el solar H, á E. con el solar J, y al O. con calle ordinaria; fué tasado en venta para la edificación en 180.792 rs.; y no pudiendo ser capitalizado por no producir renta alguna este terreno, se sacó á subasta por el precio de la segunda retasa que se ha notificado según lo acordado por la Junta superior de Ventas en sesión de 9 de Mayo último.

Núm. 112 del inventario.—Solar letra K de la misma manzana: la figura que forma es un rectángulo, cuya línea de fachada de 17,50 metros, por la de fondo de 54 metros, da una superficie de 945 metros; linda á N. con el solar I, á E. con el solar L, á S. con los solares M, N, O, y á O. con calle ronda: fué tasado en venta para la edificación en 170.100 rs.; y no pudiendo ser capitalizado por no producir renta alguna este terreno, se sacó á subasta y no se obtuvo postura alguna; verificado la segunda retasa á razón de 80 rs. por metro en 80.352 rs., se ofrece nuevamente á subasta, sirviendo de base esta cantidad.

Núm. 113 del inventario.—Solar letra L de la misma manzana: su figura es un rectángulo, cuya línea de fachada de 17,50 metros, por la de fondo de 54 metros, da una superficie de 945 metros; linda á N

cipados se hallan actualmente en posesión de los procedimientos seguidos por la Administración francesa: el cuerpo de la Intendencia militar nuevamente organizado asegurará al ejército moldo—valco todas las ventajas que ha producido en Francia a sus tropas. Hay todavía Oficiales franceses a quienes Rumania debe un sistema de instrucción especial, y muy bien entendido para los alumnos de las Escuelas militares de Jassy y Bucharest, reunidas ahora en un establecimiento.

Las mismas correspondencias añaden que si importaba a los Principados tener buena organización administrativa, sentían una necesidad no menos imperiosa de medios de transporte y de comunicaciones. La próxima realización de la red de ferro-carriles de Valaquia, decretada por el Gobierno, proporcionará a los Principados constante relación con países extranjeros, y facilidad de exportar sus granos. Entre tanto, y para que los rumanos aumenten sus relaciones mercantiles con los Estados vecinos, aquel Gobierno ha suprimido los pasaportes para viajes de corta duración, reemplazándolos con permisos que los comerciantes podrán obtener mediante el pago de una cantidad insignificante.

Otra innovación se ha introducido también, el establecimiento en el Ministerio de Obras públicas de una Dirección especial de Comercio y Agricultura, y se crea en Bucharest que las disposiciones recientemente adoptadas en favor de los intereses agrícolas desarrollarán breve uno de los elementos de la riqueza nacional.

En fin, al Gobierno se deben además importantes modificaciones en el servicio de correos, tanto más necesarias, cuanto que se notaban anteriormente grandes defectos en ese ramo. La reunión en un solo servicio de las dos Administraciones de Correos de Jassy y Bucharest ha contribuido a realizar esas mejoras, las cuales demuestran las ventajas que a Moldavia y Valaquia reportará su unión íntima bajo el dominio de un solo Gobierno.

Escriben de Macao el 4 de Julio que el hospital establecido por la marina francesa en aquella ciudad desde el principio de las expediciones de China y de Cochinchina ha sido suprimido. Los últimos convalecientes que allí había regresarán a Francia en el buque de transporte-hospital el Japon. Dicha supresión es al mismo tiempo indicio y resultado de la disminución del efectivo de las fuerzas francesas en aquellos países.

Correspondencias de Shang-hai, fecha 3 de Julio, anuncian que en aquella fecha el cólera, que anteriormente había ocasionado gran número de muertos en el ejército europeo de ocupación, había desaparecido completamente.

INTERIOR.

MADRID—Según noticias, que serán muy satisfactorias a cuantos profesen amor a las artes, parece que reina entre los artistas gran actividad para la terminación de las obras que piensan presentar en la Exposición pública que ha de tener lugar en el próximo mes de Septiembre, y a cuyo fin se están disponiendo algunos salones en la Casa de Moneda.

Del 13 al 19 de Agosto transitaron por la línea férrea de Madrid a Alicante, 16.168 viajeros; por la de Madrid a Zaragoza 4.722, y por la de Alcazar a Ciudad-Real y Córdoba 3.108. Los productos generales fueron en la primera 1.248.015,10, en la segunda 185.289,57 y en la tercera 113.418,04.

Hoy concluirá con una magnífica función, en la iglesia de San Francisco el Grande, la solemne novena que la hermandad de Nuestra Señora del Olvido dedica anualmente a su Soberana Patrona, cuya preciosa imagen será conducida por la tarde en procesión sobre una elegante carroza, por la Carrera de San Francisco, Puerta de Moros, plazuela de la Gabaña, calle de Toledo, de los Tintes y Cava Baja a la parroquia de San Andrés, donde hará una visita, dirigiéndose después por la plazuela de los Carros y Carrera de San Francisco a su iglesia.

Debido principiarse mañana la solemne octava anual a Nuestra Señora de la Almudena, se cantará hoy por la noche, en la parroquia de Santa María, una gran salva con acompañamiento de numerosa orquesta.

ALICANTE 29 de Agosto.—En la madrugada de ayer llegó a este puerto a bordo del vapor de guerra *Isabel II* el Excmo. Sr. Ministro de Marina.

A las seis de la mañana se le hicieron por los fuertes las salvas de ordenanza, pasando en seguida a cumplimentarle las Autoridades.

S. E. se detuvo algunas horas, dirigiéndose a Madrid en el tren de la tarde.

El vapor se hizo a la mar tan luego como desembarcó el Ministro, dirigiendo otra vez su rumbo a Levante. Nos dicen de Villafraanca que los trabajos de alumbramiento de aguas que con tan brillante éxito se ejecutan en aquella localidad continúan con una actividad extraordinaria, consiguiendo cada día nuevos y ventajosos resultados. (El Comercio)

MÁLAGA 27 de Agosto.—El proyecto para el recibimiento de S. M. comprende diferentes festejos que indudablemente serán de su agrado: tales son fuegos artificiales en el mar; una gran regata; un baile; función de teatro; besamanos para personas de Málaga, y otro

para los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que vendrán a ofrecer sus respetos al Trono; vistosas iluminaciones; arcos de triunfo; vistas a los establecimientos de Beneficencia; ídem a la gran Exposición de la Sociedad Económica y otros; pero entre ellos se habla de dos actos que dejarán imperecedero recuerdo en esta capital: uno es la inauguración del primer trayecto de ferro-carril para la explotación de 27 kilómetros hasta Cistablanca, 6 sea más arriba de la Pizarra, a cuyo efecto se están activando los trabajos de una manera especial a fin de tener terminado el referido trayecto para esa época; y el segundo la colocación por S. M. de la primera piedra para el magnífico hospital que va a levantarse en el barrio de la Trinidad. Estos dos acontecimientos son de trascendencia suma, y tan importantes que no necesitan encreamiento.

Como comprobante de esta noticia, manifestaremos que las comisiones nombradas se están reuniendo con la mayor actividad a fin de formar brevemente el programa general de los festejos que definitivamente deban verificarse. (Correo de Andalucía.)

VIZCAYA—Bilbao 28 de Agosto.—Nuestro correspondiente de Vizcaya nos escribe con fecha de anteyer lo siguiente:

«Con el tren de las dos de esta tarde ha llegado a esta ciudad el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, acompañado de su señor hermano. Sin embargo de que no había pasado aviso ninguno y se suponía hacer el viaje de incognito, el Sr. Gobernador civil ha tenido noticia de la salida de Burgos del Sr. Negrela momentos antes de arribar este a Vizcaya, y lo ha puesto en conocimiento de todas las Autoridades, las cuales han acudido a saludar al Ministro de Gracia Justicia en la estación del ferro-carril del Norte.

Acompañado del Ilmo. Sr. Obispo, del General segundo Cabo Sr. Urbina, del Gobernador Sr. Quiñones de León, del Diputado general Sr. Ortiz de Zárate, del Sr. Barón de Rada, del Jefe de primera instancia Sr. de Campa y de otros varios funcionarios públicos, se ha trasladado el Sr. Ministro al parador de Postas, donde ha tomado un ligero almuerzo, y en seguida ha continuado su viaje en coche a los baños de Alzola.

La Junta particular de Alava se disolvió después de haber nombrado los dos jóvenes que, pensionados por la provincia, han de seguir su carrera en la Escuela de Grignon, haber despachado otros negocios y haber asistido a la recepción cordial que esta ciudad y provincia hicieron al Sr. Ministro de Fomento en su rápida excursión por este país. (Irruac bat.)

BOLETIN DE TEATROS.

El coliseo de la calle de Jovelanos inauguró anoche con numerosa concurrencia sus funciones lírico-dramáticas de la presente temporada, poniendo en escena dos zarzuelas nuevas tituladas *El gorro negro* y *En las astas del toro*. De la primera solo diremos que el público la escuchó con frialdad, habiendo sucedido lo contrario con la segunda, cuyo libro original y en verso de D. Carlos Frontaura obtuvo éxito completo. Abunda en situaciones cómicas de buen efecto, y de chistes que mantienen la hilaridad de los espectadores durante su representación; su argumento sencillo y bien combinadas escenas, así como fácil y animada la verificación con que está dialogada la obra ha proporcionado al Sr. Frontaura numerosos aplausos que seguramente se repetirán todas las noches que se represente. La música, del conocido maestro D. Joaquín Gaztambide, es muy apropiada al asunto, y obtuvo también la aprobación del público, que hizo repetir una canción coreada que el Sr. Salas, en su papel de primer torero con su cuadrilla, cantan con mucha gracia.

Presentóse en la interpretación de esta obra una dama joven de agraciada figura y muy simpática voz, la señorita Leonardi, que fué muy aplaudida y desempeñó su papel con acierto y finos modales. La señora Bardán, y los Sres. Salas, Arderius y Landa, a quienes el público conoce, les recompensó aplaudiéndoles por el esmero con que trabajaron.

Concluida la representación, fueron sus autores llamados a la escena, habiéndose presentado solamente el señor Frontaura, quien fué saludado con aplausos por toda la concurrencia complacida.

En las astas del toro proporcionará al teatro de la Zarzuela numerosas entradas.

Con buen éxito comenzó anoche su campaña dramática de la presente temporada la empresa del teatro del Circo, poniendo en escena la popular zarzuela *La Marina*. Harto conocido es del público de esta corte y de la Península entera la producción de los Sres. Campredon y Arrieta para que emitamos juicio alguno acerca de ella: con justicia apreciados los artistas que tomaron parte en su desempeño, la simpática señorita Ramos y los Sres. Sanz, Cresy y Becerra, creemos inmediatamente repetir lo que en más de una ocasión hemos dicho acerca del mérito de una y otros, contentándonos con manifestar que nada han dejado que desear en la ejecución de sus respectivos papeles.

Concluyó la representación con una zarzuela nueva en un acto, que colocamos en la sección de sainetes, indicando que en tal concepto llenó el objeto de excitar la hilaridad del público, tan numerosa, que ni una localidad siquiera se vio desocupada.

La empresa es digna también de elogio por las mejoras que ha realizado en beneficio de los concurrentes al teatro, y que redundarán al mismo tiempo en beneficio suyo.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL CORRIENTE MES.

- En 1.º—Real decreto nombrando a D. Manuel Rancos y Villanueva Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca del Rey de Prusia.—Número 213.
- Otro nombrando para igual destino en Francfort, Hannover, Stuttgart, Calzburgo y Darmstadt a Don Juan Antonio Bascos.—Idem.
- Otro nombrando a D. Eduardo Sancho Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem.—Idem.
- Otro nombrando a D. Diego Coello y Quesada Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario

cerca del Rey de los Belgas y del Consejo federal de Suiza.—Idem.

Otro nombrando a D. Antonio Luis de Arnao Ministro residente cerca del Rey de Suecia y Noruega.—Idem.

Real orden relativa a la inteligencia del texto de la partida 1.041 del Arancel respecto del salitre.—Idem.

Otra imponiendo la multa de 12.000 ps. a la empresa de vapores trasatlánticos por el retraso que ha sufrido el vapor-correo *Santa Domingo*.—Idem.

Otra declarando caducada la concesión del canal de Guadalupe, hecha a favor de D. Narciso Pascual y Colomer y consocios.—Idem.

Otra disponiendo se inserte en la *Gaceta* la relación de los alumnos premiados en los certámenes del Conservatorio de Música y Declamación.—Idem.

Resumen de una resolución relativa al personal de las secciones de Fomento.—Idem.

Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 2.º—Real decreto dictando reglas para la formación y rectificación de índices de las inscripciones de la propiedad.—Número 214.

Otro dictando a favor de la Administración una resolución suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Jefe de primera instancia de Cambados.—Idem.

Real orden autorizando a la compañía investigadora de aguas de la villa de Cintruéguigo para hacer exploraciones desde dicha villa hasta la falda del Moncayo.—Idem.

Otra aprobando el concurso público para la formación de un proyecto de edificio para el Ministerio de Fomento y sus dependencias generales.—Idem.

Relación de los 16 individuos a quienes S. M. por resolución de 18 de Julio de 1862 se ha servido conceder la gracia de Cadetes aspirantes para el Colegio de caballería.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 3.º—Idem id. de id.—Número 215.

En 4.º—Circular disponiendo se abone como tiempo de haber de campaña la mitad del que permanezca en el garrinero en África las tropas allí destinadas.—Número 216.

Real orden dictando reglas para el reintegro del coste de las estancias causadas por individuos del cuerpo de Carabineros que sean licenciados en ocasión de hallarse enfermos en hospitales.—Idem.

Circular relativa al socorro que debe prestarse a los milicianos provinciales cuando para ser declarados inútiles se les obliga a trasladarse a los hospitales.—Idem.

Otra mandando que se encargue interinamente del despacho de la Dirección general de Artillería al Teniente General D. Juan Mantilla de los Rios y Terán.—Idem.

En 5.º—Real decreto disponiendo se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado el Duque de Tetán.—Número 217.

Real orden autorizando al Ayudante tercero de Obras públicas D. Gabriel Arrabal para que pase a servicio de la sociedad anónima titulada *Ferro-carril de Córdoba a Málaga*.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.

Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 6.º—Real orden autorizando a D. Angel Labarrieta para practicar los estudios necesarios para la formación de un proyecto de varadero de carena en las inmediaciones de Matagorda, en la bahía de Cádiz.—Número 218.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 7.º—Real orden mandando que se subaste el establecimiento de dos líneas de vapores que partiendo de la Habana se dirijan, una al Seno mejicano y la otra a Puerto Rico, con escala en Santo Domingo.—Número 219.

Otra aprobando el proyecto del Gobernador de Córdoba para establecer un Pósito en el pueblo de Palencia.—Idem.

Otra autorizando a D. Francisco Martínez Pérez para practicar investigaciones con el fin de iluminar aguas con el sistema llamado Barranco de Ozana, provincia de Valencia.—Idem.

Otra autorizando a D. Andrés García y García para el mismo objeto en el sitio denominado Rumbia del Ciego, en la referida provincia.—Idem.

En 8.º—Real decreto mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes por el distrito de Ayamonte.—Número 220.

Real orden trasladando al Ministerio de la Guerra copia del acta del reconocimiento facultativo del vapor *Santa Domingo* al verificar su primer entrada en el dique flotante de la Habana.—Idem.

Otra declarando definitivamente constituida la Compañía general bilbaína de Crédito.—Idem.

Otra mandando se encargue interinamente de la Subsecretaría de Hacienda D. José Magaz y Jaime.—Idem.

Otra mandando observar las disposiciones que se citan para reprimir la injustificable emigración a Ultramar a otras provincias de la Monarquía de los mozos sorteados para el reemplazo del ejército.—Idem.

Otra aprobando la adjudicación de la subasta para el suministro de betunes, pinturas y efectos para estas que se necesitan durante el corriente año en el departamento de Cádiz a favor de D. Alejandro Blazquez.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 9.º—Otro de Reales órdenes nombrando varios Inspectores de Estadística.—Número 221.

Ley concediendo pensión vitalicia de 3.000 rs. a Don Pedro Zanon y Lambies, Alcalde segundo de Burgo en 1855.—Idem.

Real decreto declarando puerto de primera clase el de Cartagena para los efectos sanitarios.—Idem.

Otra concediendo franquicia de derechos a los sacos que sirven para la exportación de la lana de toda clase.—Idem.

Otra relativa a los derechos que ha de pagar la oleína.—Idem.

Otra aprobando la adjudicación interina hecha por

la Junta consultiva de la Armada a favor de Don Jorge Urquina del suministro durante dos años del carbón de piedra para el servicio de los buques de guerra, arsenales y demás atenciones que puedan ocurrir en el apostadero de la Habana y estaciones navales que de él dependen.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Noticia oficial de los expositores de productos españoles que han obtenido premio en la Exposición internacional de Londres de 1862.—Idem.

En 10.º—Real orden mandando proveer varias categorías de ascenso y término correspondientes al Profesorado de enseñanza superior.—Número 222.

Concesión de *Regium exequatur* y autorizaciones a varios Consules, Agentes consulares y Viceconsules para ejercer sus respectivos cargos.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 11.º—Otro de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Número 223.

En 12.º—Real decreto mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes por el distrito de Aspe.—Número 224.

Otra mandando que se proceda a nueva elección por el distrito de Puebla de Tribes.—Idem.

Cartorio de Correos celebrado entre España y Portugal, firmado en Madrid el 8 de Abril de 1862.—Idem.

Otra firmada en Quito a 15 de Mayo de 1861, eliminando el art. 16 del tratado celebrado entre España y el Ecuador en 16 de Febrero de 1840.—Idem.

En 13.º—Real orden estableciendo reglas relativas a las fianzas que han de prestar los empleados de todos los ramos de Administración civil de las Antillas.—Número 225.

Resumen de resoluciones para Ultramar.—Idem.

En 14.º—Reales decretos nombrando Capitanes generales de Cataluña y de Aragón a los Tenientes Generales D. Luis García y Miguel y D. Fernando Colomer.—Número 226.

Otro nombrando Director general de Artillería al Teniente General D. Antonio Alonso.—Idem.

Otro nombrando Capitan general de Galicia al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas.—Idem.

Otros promoviendo al empleo de Teniente General a los Mariscales de Campo D. Antonio María Blanco y Castagnola y D. José María Laviña y Prats.—Idem.

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo a los Brigadieres D. José Ignacio de Echavarría y Castillo, D. Juan Urbina y Daoiz, D. Carlos de Vargas y Ceballos, D. Joaquín Riquelme y Gomez, D. José Hallegue y Barutell, D. Mariano San Juan, Conde de la Gimera, D. Carlos Bernardo de Quirós, Marqués de Santiago, y D. José Angulo y Aguado.—Idem.

Otro promoviendo al mismo empleo al Brigadier de infantería D. José de la Gándara y Navarro.—Idem.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier a los Coronales D. Manuel Cathalin y Pazos, D. José Salcedo y Ferrer, D. Mauricio Alvarez y Barques, Duque de Gor, D. Juan de Acevedo y Perez, Don Joaquín Pastor y Foxá, y D. Pedro Carro y Ripoll.—Idem.

Otros promoviendo al mismo empleo al Coronel de caballería D. Manuel Cortázar y Varela, al de infantería D. Pedro Abades y Soto y al Coronel Jefe de Estado Mayor de la Capitana general de Filipinas D. José Ferrater y Gené.—Idem.

Otros disponiendo cese en el cargo de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina el Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero, y nombrando en su lugar al Brigadier de la misma arma Don Enrique del Pozo y Aguayo.—Idem.

Otros admitiendo la dimisión que el Capitán General D. Francisco Serrano y Dominguez ha hecho del cargo de Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, y nombrando en su lugar al Teniente General D. Domingo Dulce y Garay.—Idem.

Otra mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes por el distrito de Arenas de San Pedro.—Idem.

Otra mandando que se proceda a nueva elección por el distrito de Zafra.—Idem.

Real orden resolviendo que las certificaciones de declaración de derechos pasivos se reintegren en papel del sello 9.º.—Idem.

Otras mandando proveer varias cátedras vacantes en algunos Institutos del reino.—Idem.

En 15.º—Reales decretos mandando que el Marqués de la Vega de Armijo cese en el desempeño interino del Ministerio de la Gobernación, y que se encargue nuevamente de él D. José de Posada Herrera.—Número 227.

Otro disponiendo que D. José de Posada Herrera se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Otros declarando de segundo orden las carreteras de Barca de Unguera a Rivadesella y de Toledo a Navahermosa.—Idem.

Real orden declarando Catedráticos numerarios de sus respectivas asignaturas a los interinos de Instituto con Real nombramiento.—Idem.

Otra confiriendo a los Catedráticos supernumerarios de las Escuelas elementales de Comercio las cátedras de número de los estudios de aplicación, y más que expresan.—Idem.

Otra mandando convocar a los Ayudantes de las Escuelas elementales de Industria que reúnen las condiciones que se señalan para que presenten sus instancias a fin de darles la colocación correspondiente.—Idem.

Otra convocando a los que hayan obtenido declaración por Real orden de aptitud u opción para aspirar a cátedra de Institutos de segunda enseñanza para presentar instancias en solicitud de cátedra.—Idem.

Otra mandando suspender la subasta de la construcción de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de Soria a Logroño.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 16.º—Idem id. de id.—Número 228.

En 17.º—Real orden aprobando el estudio, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la construc-

ción de la línea telegráfica entre Cuenca y Teruel.—Número 229.

En 18.º—Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Número 230.

Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 19.º—Real orden aprobando el anteproyecto de la prisión de provincia que ha de construirse en Gerona.—Número 231.

En 20.º—Resumen de resoluciones para Ultramar.—Número 232.

En 21.º—Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—Número 233.

En 22.º—Reales órdenes nombrando Oficiales de las clases de primeros y de segundos del Consejo de Estado a D. Antonio María Guillen y a D. Antonio Arnao.—Número 234.

Otras nombrando para el Registro de la Propiedad de Madrid y de la Mota del Marqués a D. Cayetano García y a D. Dionisio Yarona de Arce.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 23.º—Real orden manifestando la satisfacción de S. M. por el celo y laboriosidad del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar durante su segundo año económico.—Número 235.

Relación de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba a quienes por Real orden de 19 de Agosto de 1862, y en virtud de propuesta reglamentaria perteneciente a 1.º de Julio último, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 24.º—Real orden dando las gracias a las personas que contribuyeron al auxilio y socorro de las que padecieron con ocasión del siniestro ocurrido en el camión de hierro del Mediterráneo en la noche del 4 de Julio corriente.—Número 236.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 25.º—Otro de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Número 237.

En 26.º—Otra de Real orden nombrando Inspector de Estadística de la provincia de Avila a D. Francisco García Maiz.—Número 238.

Real orden dictando disposiciones para la emisión de dos millones de reales por cuenta del empréstito de tres millones para subvencionar las carreteras de segundo orden de la provincia de Guadalajara.—Idem.

En 27.º—Otra mandando que por los Gobernadores de provincia y por la Dirección de Ultramar se remita nota de los interesados que hayan presentado solicitud para optar a los beneficios que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad.—Número 239.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 28.º—Idem id. de id.—Número 240.

En 29.º—Real orden aprobando las adjudicaciones para el suministro durante un año de betunes, pinturas y otros efectos para el departamento de Cartagena a las personas que se designan.—Número 241.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Reales órdenes mandando proveer por concurso una categoría de término en la Facultad de Filosofía y Letras, y otra de ascenso en la de Ciencias.—Idem.

Otra constituyendo el Jurado de la Exposición nacional de Bellas Artes que ha de inaugurarse el día 10 de Octubre próximo.—Idem.

Resumen de resoluciones para Ultramar.—Idem.

En 30.º—Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—Número 242.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Setiembre aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

En 31.º—Real decreto nombrando Consejeros de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de Filipinas a los señores que se designan.—Número 243.

Otro nombrando Consejeros de Administración de las mismas Islas a los señores de quienes se hace mérito.—Idem.

Otro nombrando Secretario del mismo Consejo a Don Vicente García Vergara.—Idem.

Otro nombrando Gobernador civil de Manila a Don Rafael de Cósas.—Idem.

Real orden nombrando Oficiales del Consejo de Administración de Filipinas a los individuos que se citan.—Idem.

Resumen de Reales decretos haciendo varios nombramientos para la administración de justicia de las mismas Islas.—Idem.

Real orden dictando las reglas que deben observarse en el Archipiélago filipino para la prestación de fianzas de los empleados sujetos a dicha obligación.—Idem.

Otra disponiendo que el pirrafo segundo del art. 406 de las Ordenanzas de la renta de Aduanas se redacte en los términos que se expresan.—Idem.

Otra resolviendo que los Escribanos de los Juzgados de tercios, provincias y distritos marítimos que deseen licencia la soliciten del Capitan general del respectivo departamento.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

ANUNCIOS.

SE VENDEN EN PUBLICA Y DOBLE SUBASTA TODAS las fincas, censos y foros que pertenecen al Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infante don Villafra, término de Zamora, en la cantidad y condiciones que estarán de manifiesto en aquella ciudad y en las oficinas de S. E. en esta corte, calle de Don Pedro, núm. 10. El acto tendrá lugar el día 20 de Setiembre próximo, a la una de la tarde.

Madrid 28 de Agosto de 1862.—De orden de S. E. José María Díaz de Cevallos. 4616-1

SANTO DEL DIA.

San Ramon Nonnato, confesor, y la Traslacion de San Hemetorio y San Celedonio, mártires, patronos de Calahorra. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1862.

HORAS.	Barómetro a la altura del mar.	Temperatura a las 8 de la mañana.	Temperatura a las 2 de la tarde.	Temperatura a las 4 de la tarde.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706.84	10° 9'	13° 6'	N. N. E.	Despejado.	
9 m.	706.92	18° 6'	23° 2'	N. N. E.	Idem.	
12 m.	705.96	20° 0'	25° 0'	N. N. E.	Idem.	
3 t.	704.69	23° 4'	28° 9'	O. S. O.	Idem.	
6 t.	703.94	21° 4'	26° 4'	S. S. O.	Idem.	
9 t.	704.22	17° 1'	21° 5'	S. S. O.	Idem.	

Temperatura máxima del día... 25° 0'
Temperatura máxima al sol... 31° 2'
Temperatura mínima del día... 9° 8'
Temperatura mínima al sol... 12° 3'

Evaporación en las 24 horas... 7,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.